



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 150
BERNARDO MAMANI LEVA
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Municipal Autónoma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante nota enviada por la Comunidad Tres Ríos en fecha 08 de Junio del presente año con referencia al Cambio de Uso de Suelo de Comunidad a Área Urbana, el Concejo Municipal de Irupana a través de la Comisión de Planificación, Desarrollo Urbano - Rural y Territorial se convierte en la Comisión impulsora de la presente norma Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, en su artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, siendo entre estos el párrafo I entre los numerales: Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; Numeral 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas; Numeral 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales; Numeral 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, en su artículo 94 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, refiere, el ordenamiento territorial en el Estado Plurinacional de Bolivia, siendo que a través del párrafo III es de competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales el de, numeral 1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas. Numeral 2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas".

Que, el Artículo 4, Párrafo I de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, instituye: "El Gobierno Autónomo Municipal está Constituido por: a) Concejo Municipal, como órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador; y, b) Órgano Ejecutivo".

Que, el artículo 13 de la Ley N° 482, establece, La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: Inciso a) Ley Municipal, sobre sus facultades, competencias exclusivas desarrollo de las competencias compartidas.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Artículo 34, Párrafo I respectivamente establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por: Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. (...)".

Que, el Artículo 9, Párrafo I, Numeral 3 respectivamente de la ley anteriormente mencionada, sanciona: "La autonomía se ejerce a través de: La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo".

Que, el Artículo 16, Numeral 4 respectivamente de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 777 Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE, de fecha 21 de enero de 2016, en su artículo 17, párrafo I señala que: "Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI) constituyen la planificación territorial de desarrollo integral de mediano plazo de los... y gobiernos autónomos municipales". En este sentido expresa en el párrafo VIII: "Los gobiernos autónomos municipales deberán incluir la delimitación de



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



las áreas homologadas por norma del nivel central del Estado; asimismo, de no contar con un área urbana homologada, también podrán incluirse la propuesta de definición de área urbana con carácter referencial, sin perjuicio del trámite correspondiente de acuerdo a normativa vigente".

Que, la Ley N° 247 Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, determina:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Que, La Disposición Transitoria Novena de la Ley N°247, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a proceder a cualquier cambio de uso de suelo de los asentamientos humanos a regularizarse en el marco de la presente ley.

Que, el Decreto Supremo 1314 Reglamento de la Ley 247, determina: Artículo 4. establece: Los radios o áreas urbanas a ser homologados, incluirán a los asentamientos consolidados continuos o discontinuos que tengan configuración urbana.

DECRETO SUPREMO N° 4273 REGLAMENTO A LA LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar los procesos de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda para personas naturales, conforme la Ley N° 247, de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, modificada por las Leyes N° 803, de 9 de mayo de 2016, N° 915, de 22 de marzo de 2017 y N° 1227, de 18 de septiembre de 2019

Que, el Decreto Supremo N° 2960, tiene por objeto establecer el proceso para la homologación de áreas urbanas, siendo de aplicación en todo el territorio nacional y comprende a entidades del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado que intervienen en los trámites de homologación de áreas urbanas y a los gobiernos autónomos municipales que los solicitan, definiendo la Delimitación del área urbana,

Como el procedimiento técnico y legislativo de definición del uso de suelo urbano, en la jurisdicción de un municipio, conforme a normas, y procedimientos vigentes; aprobado por Ley Municipal; siendo la norma emitida por el Órgano Legislativo del gobierno autónomo municipal, que aprueba la delimitación del área urbana, en el marco de los lineamientos y directrices emitidos para la delimitación del área urbana.

Reglamento Específico de Homologación de la Norma Municipal que Aprueba la Delimitación del Radio o Área Urbana, norma administrativa, tiene por objeto reglamentar el procedimiento para las homologaciones de la norma municipal que aprueba la delimitación de Radio o Área Urbana, en el marco de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 1314 de 2 de agosto de 2012 y según lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 del citado Decreto Supremo.

Que, la Guía Técnica Para la Delimitación y Homologación de Áreas Urbanas en el Estado Plurinacional de Bolivia, de septiembre de 2019, en el sub punto 4.1.6, refiere: La superficie de suelo urbanizado, es la porción de territorio ocupado por el asentamiento humano, que está conformado por urbanizaciones aprobadas por el GAM o GAIOC.

Que, la Ley N° 4145, del 29 de diciembre de 2009, sienta un precedente y da un marco jurídico para los asentamientos humanos irregulares en predios rústicos sin proceso de urbanización para que estos puedan regularizar su situación jurídica mediante una Ley de cambio de uso de suelo de rustico a urbano.

Sentencia Constitucional 0007/2018 del 14 de marzo de 2018; en el ámbito del caso concreto indica: "Es evidente conforme a la documentación cursante en antecedentes remitidos a este Tribunal, minuta de inscripción de plano de urbanización y cambio de dominio de terreno rústico a urbanización que denotan el cambio de uso de suelo, por cuanto el bien inmueble dejó de ser rural para convertirse en urbano al haberse procedido a su urbanización ante el Gobierno -ahora Autónomo- Municipal de Laja, mediante la constitución de ciento sesenta y nueve lotes individuales y la cesión de áreas de uso común que derivó en el pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles".



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, en fecha 08 de junio de 2021 las autoridades de la población de Totoral, Prov. Sud Yungas, solicitan el cambio a Área Urbana mediante el respectivo levantamiento georeferenciado.

Que, por informe técnico CITE:INF-GAMI/SM/DPIGT/OTC/TG-0021-06/2021 de fecha 25 de octubre de 2021 emitida por el Lic. Ronald L. Condar Choque, Responsable de Geodesia y Topografía, mismo que en sus resultados y conclusiones refiere; "Se determina la posición precisa, confiable de 39 vértices físicamente en la localidad de Totoral valiéndose para ello de la recepción de señales de satélite ubicados en el espacio (GNSS). Adjuntando al efecto, 19 actas de conformidad de linderos, y demás antecedentes anexos.

Que, por informe técnico INF-GAMI/SM/DPIGT/OTC-0032-17/2021 de fecha 27 de Octubre de 2021 emitida por la Arq. Vivian López Zubieta Responsable de Ordenamiento Territorial y Catastro, por el cual desarrolla de forma genérica en el municipio y de manera específica dentro de la población y asentamiento humano en la población de Totoral, la ubicación y longitud, división política administrativa y organización sindical, manejo espacial, dinámica poblacional, educación, servicios básicos, medicina no convencional, idioma, vivienda, aspectos económico productivos y sistema de producción.

Que, por informe legal INF-GAMI/MAE/JUJ/N°122/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, elevado por el Abog. Rudy A. Calle Ramírez Jefe de la Unidad Jurídica concluye: A la solicitud principal de delimitación de puntos georeferenciados y Cambio de Uso de Suelos, formulado por la población de Totoral, conforme al artículo 13, Inciso a) de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomo Municipales, es viable la emisión de la Ley Municipal Autónoma "De Cambio de Uso de Suelo de Rustico a Urbano por Asentamiento Humano Consolidado en la Comunidad Totoral del Municipio de Irupana" con los consiguientes puntos georeferenciados, datos técnicos, económico, sociales, y otros que se describen en los documentos técnicos: INF-GAMI/SM/DPIGT/OTC-0032-17/2021 de fecha 27 de Octubre de 2021 e informe técnico CITE:INF-GAMI/SM/DPIGT/OTC/TG-0021-06/2021 de fecha 25 de Octubre de 2021.

Que de acuerdo al informe legal respectivo G.A.M.I./C.M.I./AJCMI/JYPCR/054/2021 el Asesor Legal del Órgano Legislativo Dr. Juan Ygor Pedro Campos Ramírez recomienda de acuerdo a los informes técnicos precedentes y la normativa jurídica existente al respecto; promulgar la Ley Municipal Autónoma De Cambio de Uso de Suelo de Rustico a Urbano por Asentamiento Humano Consolidado en la Comunidad Totoral del Municipio de Irupana.

Que, considerado el proyecto de Ley y sus antecedentes el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 40 de fecha 28 de Octubre de 2021, dispone iniciar el tratamiento y aprobación de la Ley Municipal Autónoma "De Cambio de Uso de Suelo de Rustico a Urbano por Asentamiento Humano Consolidado en la Comunidad Totoral del Municipio de Irupana" cumpliendo y observando el procedimiento establecido en el reglamento General del Órgano Legislativo.

Concluido el procedimiento el Concejo Municipal, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

En cumplimiento a:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"
Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,
y Reglamento General el Órgano Legislativo del G.A.M.I.

Se dicta la Presente:



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 150

"DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE RUSTICO A URBANO POR ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO EN LA COMUNIDAD TOTORAL DEL MUNICIPIO DE IRUPANA"

ARTICULO 1.- (OBJETO) APROBAR el CAMBIO DE USO DE SUELO DE RUSTICO A URBANO POR ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO EN LA COMUNIDAD TOTORAL DEL MUNICIPIO DE IRUPANA, de la Provincia Sud Yungas, del departamento de La Paz. Presentando las siguientes colindancias:

Norte : Comunidad Totoral
Este : Rio Challiri y Comunidad Totoral
Sur : Comunidad Totoral.
Oeste : Rio Mal Paso y Comunidad Totoral

ARTICULO 2 - (PUNTOS GEOREFERENCIADOS) Se incluyen en la presente Ley para efectos de conformidad y verificación técnica, los puntos georreferenciales y coordenadas de ubicación del espacio determinado para que se lleve a cabo el cambio de Uso de suelo de Rustico a Urbano por contar con un Asentamiento Humano consolidado en la Comunidad Totoral - Municipio de Irupana:

COORDENADAS		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	628670,449	8167506,601
1	634195,2840	8164541,5200
2	634106,2190	8164579,7780
3	634094,8930	8164600,3760
4	634090,7080	8164831,7400
5	634080,2290	8164893,3880
6	634090,8050	8164915,0760
7	634105,2980	8164938,3560
8	634115,2295	8164936,0717
9	634116,7060	8164942,4910
10	634119,6920	8164949,4120
11	634123,6790	8164958,1010
12	634127,5390	8164963,5880
13	634131,9860	8164969,6300
14	634137,7420	8164974,4600
15	634147,1820	8164982,1350
16	634161,8170	8164994,6630
17	634174,1140	8165006,2980



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



18	634182,1120	8165012,6970
19	634189,4720	8165018,5720
20	634199,6330	8165023,8750
21	634214,9774	8165030,9856
22	634221,2110	8165035,2520
23	634226,7880	8165040,1340
24	634231,4640	8165046,8500
25	634234,6540	8165051,7750
26	634242,1620	8165068,1730
27	634250,6220	8165084,5270
28	634253,9855	8165092,3070
29	634373,4670	8165023,8400
30	634416,3570	8164984,3860
31	634397,5650	8164955,5080
32	634373,4170	8164937,2730
33	634370,8130	8164910,5140
34	634369,8020	8164847,7140
35	634323,1260	8164728,5740
36	634301,2310	8164692,2060
37	634296,5240	8164689,3260
38	634274,6330	8164671,7540
39	634210,1820	8164580,1830

ARTICULO 3. - (CLAUSULA DE SEGURIDAD) se ACLARA en toda forma de derecho, que la presente aprobación NO SIGNIFICA RECONOCIMIENTO DE DERECHO PROPIETARIO ALGUNO, personas particulares colectivas o sujetos de derecho privado, salvándose cualquier acción que pudiera asistir a terceras personas ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. - A la promulgación de la presente Norma Municipal se establece un plazo máximo de noventa (90) días calendario para que el Ejecutivo Municipal proceda a realizar la consolidación de las áreas de uso público como propiedad Municipal

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. - Con el fin de proceder a la regularización del derecho propietario en la nueva área Urbana y proceder al empleo de la denominación de Urbanización es necesario que el asentamiento humano de la comunidad Totoral se acoja a la Ley Municipal AUTONÓMICA N°136 Ley Municipal Autónoma De Procedimiento Y Aprobación De Planimetrías, División Y Partición De Lotes Urbanos Dentro De La Jurisdicción Del Municipio De Irupana.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Irupana, los resultados de la regularización del derecho propietario del bien inmueble en cuestión, en cumplimiento del Artículo 6, inciso c) de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario.

ARTÍCULO 7. (PROHIBICION) Se prohíbe la asignación de códigos catastrales o aprobación de planos de construcción en favor de terceros sobre el bien inmueble inscrito, bajo responsabilidad establecida en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz.

ARTÍCULO 8. (CUMPLIMIENTO) Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (De la Abrogación). – Para efectos de actualización legislativa Municipal se **ABROGA** la Ley Municipal Autónoma N° 003/2015 "Ley De Declaración De Propiedad Municipal Lote De Terreno en la Comunidad Totoral" promulgada el 24 días del mes de Marzo de 2015.

SEGUNDA (Del Cambio de Uso de Suelo). - Con el fin de establecer que el bien inmueble declarado en propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana puede ser registrado ante Derechos Reales se realiza la reasignación de suelo, dejando de ser Área rustica o rural para convertirse en Área Urbana.

TERCERA (De La Promulgación) Queda encargado de la promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma el Alcalde Municipal conforme establece Artículo 26 numeral 3 de la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" para el cumplimiento de los fines, proyectos, objetivos y planes propuestos para la presente gestión en beneficio del desarrollo municipal.

ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESION ORDINARIA N°40/2021), A LOS 28 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUN AÑOS.

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

Firmado por:

Jose Rivera Mañta
 CONCEJAL
 POTA COMISION ECONÓMICA, SOCIAL Y TURISMO
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 La Paz - Sud Yungas - Bolivia

Lizeth Chavez B.
 SECRETARIA CONCEJAL
 POTA COMISION ECONOMICA, SOCIAL Y TURISMO
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 La Paz - Sud Yungas - Bolivia

Ginisca Wansco Mamari
 PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
 POTA COMISION EDUCACION Y CULTURA
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 La Paz - Sud Yungas - Bolivia




Teresa Carr M.
 CONCEJAL
 POTA COMISION DE DERECHOS SOCIALES
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 La Paz - Sud Yungas - Bolivia

Armando Cala Apaza
 VICEPRESIDENTE
 POTA COMISION SALUD Y DEPORTES
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 La Paz - Sud Yungas - Bolivia

Rodolfo Vargas C.
 CONCEJAL
 COMISION TRANSPORTES
 G.A.M. IRUPANA

Por tanto y cuanto el Concejo Municipal de Irupana, emite y aprueba la presente Ley Municipal Autonómica.

Es en cuanto la promulgo, conforme al artículo 26 numeral 3, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley 482), para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiún años.


Bernardo Mamay Leva
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia

